



Bogotá D.C., abril 10 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.1980332026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, con base a la solicitud *“(...) mas el vehículo blanco con placas wmk 447 que vuelve a bloquear el paso (...)*, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite informar que en relación con vehículos presuntamente estacionados en condición irregular, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que el material fotográfico aportado fue revisado conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular Externa 20244000000157** del Ministerio de Transporte, la cual regula el trámite de actuaciones administrativas contravencionales soportadas en evidencias allegadas por la ciudadanía.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





De acuerdo con lo dispuesto en dicha Circular, la autoridad de tránsito podrá iniciar proceso contravencional con base en evidencia ciudadana únicamente cuando: (i) la conducta corresponda a una infracción de especial connotación o conducta de riesgo priorizada, y (ii) el material probatorio permita establecer de manera clara y objetiva el tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, así como la plena identificación del vehículo involucrado.

Revisada las fotografías allegadas, se evidenció que los vehículos se encuentran estacionados; no obstante, esta conducta no se encuentra dentro de las infracciones de riesgo priorizadas para el trámite excepcional previsto en la citada Circular.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de legalidad y debido proceso, no es viable adelantar actuación administrativa sancionatoria por la vía contemplada en la Circular Externa 20244000000157, al no configurarse los presupuestos exigidos para su procedencia.

La Secretaría agradece su reporte, el cual contribuye a las labores generales de seguimiento y control en materia de movilidad y seguridad vial.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, está a disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 10-04-2026 01:50 PM

cc Luisa Fernanda Buitrago Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020